

COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se le facultó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, respectivamente Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, previa evaluación, dictaminar sobre su ratificación o no en dicho cargo.

Para tal efecto, el referido Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Celebrar la sesión de instalación correspondiente.
2. Emitir el dictamen por el que se determine el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de los titulares de las magistraturas de plazo por cumplir, correspondientes a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrados en funciones del Tribunal

de Justicia Administrativa del del Estado de Tlaxcala, acción que implica necesariamente la realización de un proceso de evaluación individualizado.

3. Emitir el dictamen que corresponda, en relación a la ratificación o no en el cargo respectivamente de Magistrada y Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión se permite formular el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Procedimiento conforme al que deberán ser evaluados respectivamente los referidos Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y cuyo encargo concluye el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, al tenor de los siguientes:

### **RESULTANDOS**

1. Por Decreto número 151, publicado en el periódico oficial número extraordinario de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado designó a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y al Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ como magistrados propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

precisándose en el artículo quinto de dicho Decreto, que *“los Magistrados propietarios, o suplentes en su caso, designados conforme a este Decreto deberán integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conjuntamente con el Magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que se encuentre en funciones al momento de la aprobación del presente...”*.

2. Conforme al Acuerdo emitido por ésta Soberanía, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, respectivamente, rindieron la protesta de Ley al cargo de Magistrada y Magistrado Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, para ejercerlo durante el periodo comprendido a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

3. Con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, y teniendo como base el Acuerdo General 06/2018 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que se toman las medidas tendientes a la instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitió el aviso de instalación formal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el cual quedó integrado por la Licenciada María Isabel Pérez González, adscrita a la Primera Ponencia; el Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, adscrito a la Segunda Ponencia y el Maestro Elías Cortés Roa, adscrito a la Tercera Ponencia,



quedando extinta a partir del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se dispuso en el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 151, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

4. Toda vez que el periodo para el cual fueron designados, los magistrados propietarios señalados, cuyo periodo de designación fenecerá el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Tlaxcala, para cumplir con lo que establece la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, previo a resolver si una persona puede ser ratificada o no en el cargo de magistrado, debe llevar a cabo una evaluación individual, en correlación al desempeño en el ejercicio de las funciones públicas inherentes a la magistratura; es por ello que el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo por el que se crea la Comisión especial de Diputados encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no previa evaluación.

5. Con fecha treinta de abril de la anualidad en curso, en la Oficina de Atención Ciudadana de la diputada Yolanda Montiel Márquez, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos de la Comisión Especial de referencia, celebramos la sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de los referidos Magistrados de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia de su ratificación o no en el cargo.

En ese sentido, para sustentar el presente Dictamen se formulan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “las resoluciones el Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”. De igual forma, esta facultad se establece en la fracción III del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que “Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser ratificados, y si lo fueren, sólo podrán ser separados de sus cargos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en sus artículos 54 fracción XXVII y 97 Bis párrafo tercero, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establece la propia Constitución Local; por ende, este Poder Legislativo Estatal debe emitir el dictamen respecto a la ratificación o no de las Magistraturas de plazo por cumplir, integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

IV. Debe precisarse que durante el procedimiento de evaluación de las Magistraturas de plazo por cumplir, integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debe emitirse el dictamen encomendado de manera fundada y motivada, apoyado en razones sustantivas, objetivas y razonables, respecto de la determinación que se emita; toda vez que la determinación a cargo de esta Soberanía se trata de un acto cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad, quien tiene interés en que se administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Unión, ha emitido los criterios bajo los cuales se debe llevar a cabo una evaluación objetiva para aquellos Magistrados de plazo por cumplir, lineamientos que se han dado a conocer en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1535, Tesis: P./J. 22/2006, con Registro digital: 175818, misma que de forma literal establece lo siguiente:

***“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.***

*La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante*

*el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto*

*administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales”.*

Conforme a dicha jurisprudencia, quedan establecidas las características y notas básicas de la ratificación de los funcionarios judiciales, por lo que bastaría con seguir los lineamientos de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandado por el artículo 54 en su fracción XXVII de la Constitución Política del Estado y los Criterios Establecidos por el más alto Tribunal del País, sentados en las



ejecutorias pronunciadas en la Controversia Constitucional 4/2005, como fundamentación, para llevar a cabo la evaluación de los Magistrados en cita.

En consecuencia, esta Comisión Especial considera que para efecto de llevar a cabo tal evaluación, debe efectuarse un procedimiento conforme a la doctrina judicial, para que el dictamen final que en su oportunidad se emita, sea producto de haber revisado la actuación de dicho funcionario judicial, y con ello atender al derecho que éste tiene de contar con la estabilidad en el desempeño de su función y por la otra, ofrecer a la sociedad la garantía de que tendrá acceso a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a cargo de funcionarios idóneos que reúnan principalmente las características de experiencia, excelencia profesional, honorabilidad y honestidad invulnerable.

V. A mayor abundamiento debemos precisar que en la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional radicada con el número 4/2005, es conveniente destacar que quienes se desempeñen como magistrados en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deben ser personas que se distingan por su diligencia, experiencia profesional y honestidad invulnerable, que por el desarrollo de su actividad, desempeño y dedicación puedan permanecer en sus cargos dando así a la sociedad la oportunidad de contar con magistrados independientes y autónomos; que debe de tratarse de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad, para lo cual se requiere que quede plenamente acreditado que durante su desempeño, el magistrado objeto de la evaluación y que pretenda ser ratificado, tiene una vocación inquebrantable al servicio de la

impartición de justicia; que no descuidó su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; que sus ausencias fueron pocas, justificadas y se dedicó al trabajo cotidiano; que cuenta con alta capacidad intelectual, carece de conducta negativa, que se ha conducido con ética profesional. Todo ello implica una continuidad y permanencia en el desempeño de su encargo, y por todo ello, es que en el caso puedan reunirse los requisitos para ser ratificado porque todos esos principios al cumplirse, traen como consecuencia la ratificación o no en el cargo.

Por lo que con esta evaluación el Congreso del Estado de Tlaxcala, cumple con la obligación constitucional y legal que le corresponde, haciendo efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con magistrados idóneos, concediendo a la vez la oportunidad al titular de la magistratura de ser previamente evaluado y alcanzar su ratificación, si demuestra que cumple con el perfil y los requisitos para ello; circunstancia que podrán apreciarse a través de los informes que para tal efecto remita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En dicho informe deberán considerarse la revisión de libros de gobierno, actas, expedientes personales y judiciales en los que los magistrados de plazo por cumplir, intervinieron respectivamente en su carácter de juzgador. En dicha información se podrá advertir si los magistrados a evaluar, poseen individualmente los atributos que se les reconocieron al momento de su designación, y que su trabajo cotidiano lo hayan desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; características necesarias para determinar sobre su ratificación o no en el encargo de magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con base en los razonamientos formulados, quienes integramos la Comisión Especial de diputados encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación; nos permitimos presentar el siguiente:

**DICTAMEN CON  
PROYECTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a), y el Artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada y el Magistrado Propietarios, de plazo por cumplir, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; en el que previa evaluación, se determinará si les asiste la posibilidad a ser ratificados o no el cargo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), y 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se aprueba el Procedimiento para la analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de los Magistrados de plazo por cumplir, cuyo

encargo culminará el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el cual se sujetará a las siguientes:

## **B A S E S**

### **I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL.**

La Comisión Especial, declarará abierto el periodo de integración del expediente, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones:

A. En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso "a", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, emita su opinión individualizada, e informe sobre el desempeño de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de tres días hábiles para que entregue sus respectivos informes ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva.

B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al Secretario General de Acuerdos, así como al Titular del Órgano de Control Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse, respectivamente, copia certificada del expediente personal de cada uno de los Magistrados en mención, además de las Actas de Sesiones Ordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones Extraordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública con sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; así como las asistencias a las sesiones descritas anteriormente. Finalmente, requiérase al Titular del Órgano Interno de Control de dicho órgano jurisdiccional que, al emitir su opinión fundada y motivada respecto de los Magistrados a evaluar, deberá contener en su análisis, entre otros rubros, del tiempo en que fungieron como presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y la administración de recursos materiales, humanos y financieros.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concederá un término de tres días hábiles, para que en un horario de las nueve a las veinte horas, entregue ante la Secretaria Parlamentaria del Congreso del

Estado, el expediente personal señalado, así como la opinión fundada y motivada del titular del Órgano Interno de Control sobre el desempeño de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente.

C. Respecto de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, deberá notificarse el presente Acuerdo, de manera personal e individual, y se les hará saber sobre la clave de identificación que la Comisión Especial haya asignado al del expediente radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo se les requerirá lo siguiente:

1. Un informe por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como titular de la Magistratura, señalando todas y cada una de las actividades realizadas; en el entendido que se deberá destacar la información estadística sobre los asuntos resueltos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de expedientes radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución.

A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de tres días hábiles para que entregue sus respectivos informes ante la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva. En la inteligencia que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo podrá comprender hasta el día en que sea rendido.

2. Con el informe de mérito y dentro el mismo termino señalado, cada titular de las Magistraturas en evaluación, deberá remitir cuatro expedientes por cada año durante el cual ha ejercido sus funciones, los cuales él mismo escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, para determinar si hubo o no retardo en la impartición de justicia en el que haya intervenido el Magistrado que corresponda.

D. La Comisión Especial analizará las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que el Magistrado en evaluación ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo aquello relacionado con su desempeño de Magistrado en todas sus funciones ejercidas.

E. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a dichos Magistrados; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar tres días hábiles, contados a partir de la publicación.

F. Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si los Magistrados en evaluación tienen o no, según su concepto, los méritos para ser respectivamente ratificados o no en el cargo, debiéndose sujetar al termino señalado en el párrafo inmediato anterior.

G. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los



interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por el Magistrado, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

H. La Comisión Especial, podrá solicitar al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al Secretario General de Acuerdos, así como al Titular de su Órgano Interno de Control, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ o del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, para la debida integración del expediente.

I. Se solicitará a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita a esta Comisión Especial los informes que en su caso hayan presentado los titulares de las Magistraturas en evaluación que durante el ejercicio de su encargo hayan tenido a bien en presentar ante esta Soberanía, o bien informe si no cuenta con documento alguno. Para tal efecto contará con un término de tres días hábiles para que entregue la documentación correspondiente ante esta Comisión Especial, en un horario de las nueve a las veinte horas; término que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva.

- J. La Comisión Especial solicitará informe a la Procuraduría General de Justicia de Estado de Tlaxcala, sobre la posible existencia de denuncias en contra de los Magistrados a evaluar a partir del día primero de septiembre del año dos mil dieciocho a la fecha; asimismo, se solicitará información a la Comisión de Derechos Humanos, sobre la posible existencia de quejas en el actuar de los mismos, a partir del día primero de septiembre de año dos mil dieciocho a la fecha.
- K. En virtud de que, los Licenciados MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, iniciaron su encargo como Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa, a partir del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho, y tomando en cuenta que, el artículo 84 bis de la Constitución local, contenido en el Decreto número 16, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, establecía que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala era un organismo especializado, que formaba parte del Poder Judicial, sumado a que, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se publicó el Decreto número 330, el cual dispone que, el órgano jurisdiccional citado con anterioridad, contaría con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

De ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suscribirán los oficios correspondientes dirigidos al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se sirva informar a la comisión especial

de diputados un informe respecto del desempeño laboral de los Licenciados MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, como Magistrados propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil veintiuno.

- L. De manera adicional, la Comisión Especial de oficio podrá allegarse de toda información que se encuentre en los archivos o comisiones del Congreso del Estado, así como aquella que obre publicada en los medios de comunicación, relacionada con los titulares de las magistraturas en evaluación, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo.
- M. Fenecidos los plazos anteriormente mencionados la Comisión Especial, pondrá a la vista de cada uno de los titulares de las Magistraturas en evaluación, por un periodo de tres días hábiles, los documentos que integren las opiniones solicitadas y emitidas, así como los escritos y manifestaciones provenientes de la Sociedad y de los litigantes interesados, por los que éstos manifiesten si el Magistrado en evaluación tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado o no en el cargo; concediéndole un periodo igual al de la vista, para que remita por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan.

II. **DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.** Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las disposiciones siguientes:

A. Verificará que el Magistrado de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el cuarto párrafo del artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

B. De no ser así, procederá a la evaluación respectiva de la o el Magistrado, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente:

*“...En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera:*

1.- *Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.*

2.- *La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional.*

3.- *Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.*

4.- *En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e*

*individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.*

*5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general.*

*Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales...”*

- C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de

prueba que se integren a cada expediente, y además para generar certeza a los Magistrado de plazo por cumplir, sujetos al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas la pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa.

D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de cada uno de los titulares de las Magistraturas, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse a los funcionarios judiciales sujetos a procedimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Actuaría Parlamentaria de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir; lo que hará en el domicilio oficial de dicha dependencia, ubicado en Avenida Politécnico número cinco, Colonia Loma Xicohtencatl, Código Postal 90070


Tlaxcala, Tlaxcala, procediendo a cumplir con las reglas generales para la práctica de las notificaciones, y de no encontrarlos, se efectúe por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa.

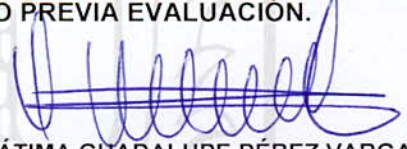
**CUARTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN.**

  
DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ  
PRESIDENTA

  
DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS  
VOCAL

~~DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA~~  
~~VOCAL~~

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE PLAZO POR CUMPLIR, CUYO ENCARGO CULMINARÁ EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO POR COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN.